

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 262, denominado "Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767 para el Proyecto 'Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia'", firmado por la Unión Europea el 27 de noviembre de 2020 y por la República del Perú el 13 de enero de 2021, ratificado mediante Decreto Supremo 002-2021-RE de fecha 12 de febrero de 2021, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 13 de febrero de 2021.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Octava Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 13 de marzo de 2024, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Gonzales Delgado¹, Aguinaga Recuenco², Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo³, Tacuri Valdivia y Ventura Ángel⁴.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Periodo parlamentario 2016-2021

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

El Tratado Internacional Ejecutivo 262 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de febrero de 2021, con el Oficio 103-2021-PR, suscrito por el presidente de la República y el ministro de Relaciones Exteriores. El 18 de febrero de 2021, por disposición del presidente del Congreso de la República, fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

En ese contexto, la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo anual de sesiones 2020-2021, mediante Oficio 911-2020-2021-CCR/CR del 22 de marzo de 2021, remitió el Tratado Internacional Ejecutivo 262 al Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación e informe correspondiente, el mismo que fue aprobado en la undécima sesión extraordinaria del grupo de trabajo celebrada el 3 de mayo de 2021.

1.2. Periodo parlamentario 2021-2026

El Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 7 de setiembre de 2021, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR que, respecto del control político de los tratados internacionales ejecutivos, dispone:

"Continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control previsto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, en relación a los tratados internacionales ejecutivos celebrados por el Poder Ejecutivo e informados al Congreso hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016-2021. Los dictámenes emitidos

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

por las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores de dicho periodo congresal retornarán a las comisiones para su evaluación y pronunciamiento".

Posteriormente, mediante Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR, del 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República, sobre la Función del Control Político, y, además, se incorpora, en el citado cuerpo normativo, el artículo 92-A respecto del procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción. Asimismo, de acuerdo con la disposición complementaria final única de la referida resolución legislativa del Congreso se crea la Subcomisión de Control Político, como el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción.

Es así que la Comisión de Constitución y Reglamento derivó a la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 262, mediante Oficio 1679-2022-2023/CCR-CR, del 17 de enero de 2023, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano y, de ese modo, emitir el informe correspondiente.

1.3. Documentación remitida por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 262 al Congreso de la República, mediante Oficio 103-2021-PR, el 17 de febrero de 2021, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767 para el Proyecto 'Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia'".
- Copia del Decreto Supremo 002-2021-RE del 12 de febrero de 2021, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 13 de febrero de 2021.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones técnicas de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

2.1. Antecedentes

El "Convenio Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República del Perú en virtud del reglamento ALA, suscrito el 5 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, aprobado por el Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa 29024 del 19 de mayo de 2007, y ratificado por el presidente de la República mediante Decreto Supremo 033-2007-RE del 30 de mayo de 2007, establece la base jurídica que rige la cooperación económica y la ayuda financiera y técnica que brinda la Unión Europea al Perú; en ese sentido, el Convenio Marco contiene disposiciones generales que podrán ser de aplicación a los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea, según lo acordado por las partes en los convenios de financiación específicos.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

Cabe precisar que el Convenio Marco entró en vigencia el 27 de junio de 2007, fecha en la que, de acuerdo al artículo 55 de la Constitución Política del Perú, pasó a formar parte del derecho nacional.

Asimismo, mediante nota RE (GAB) 7-10-B/12 del 11 de septiembre de 2003 Cancillería del Perú comunicó a la Delegación de la Unión Europea en el Perú la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como Coordinadora Nacional y principal interlocutora ante la Comisión Europea en lo concerniente, entre otros, a la aprobación de los convenios específicos.

Fue en ese contexto que el 2 de diciembre de 2020 la Unión Europea remitió a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional el "Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767 para el Proyecto 'Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia'", para su suscripción.

2.2. Contenido del tratado

El Tratado Internacional Ejecutivo 262, denominado "Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767 para el Proyecto 'Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia'", firmado por la Unión Europea el 27 de noviembre de 2020 y por la República del Perú el 13 de enero de 2021, fue ratificado mediante Decreto Supremo 002-2021-RE de fecha 12 de febrero de 2021 y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 13 de febrero de 2021.

El Convenio de Financiación tiene como finalidad que la Unión Europea brinde una contribución financiera a favor del Perú, en su calidad de socio, para la ejecución del Programa "Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia", con el objeto de reducir la legitimación y exacerbación de la violencia contra las

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

mujeres y promover la efectividad del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ).

El costo total estimado del Programa asciende a 6 750 000 EUR (seis millones setecientos cincuenta mil euros) y el importe de contribución de la Unión Europea se fija en 5 000 000 EUR (cinco millones de euros). Asimismo, se señala que el Programa es cofinanciado en régimen de financiación paralela por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y por Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, a razón de 1 000 000 EUR (un millón de euros) y 750 000 EUR (setecientos cincuenta mil euros), respectivamente. Además, se precisa que el socio (Perú) no cofinanciará el Programa.

El Convenio de Financiación contiene siete cláusulas y dos anexos (Disposiciones Técnicas Administrativas y Condiciones Generales).

III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención⁵.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración del tratado, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos

⁵ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."⁶

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las

⁶ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”⁷.

En esa línea, la Subcomisión recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: “Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado”⁸.

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes⁹, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

⁷ Ibidem. Fundamento 21.

⁸ Ídem.

⁹ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".¹⁰

¹⁰ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.¹¹

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹²

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone

¹¹ Ibidem. Fundamento 69.

¹² Ibidem. Fundamento 71.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

que el Presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo 262 los siguientes: la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647.

IV. ANÁLISIS

4.1. Aplicación del control formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 262, denominado "Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767 para el Proyecto 'Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia'", firmado por la Unión Europea el 27 de noviembre de 2020 y por la República del Perú el 13 de enero de 2021, fue ratificado mediante Decreto Supremo 002-2021-RE de fecha 12 de febrero de 2021, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 13 de febrero de 2021.

Con Oficio 103-2021-PR el Tratado Internacional Ejecutivo 262 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de febrero de 2021, dentro del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República. El 18 de febrero de 2021, por disposición del presidente del Congreso de la República, el convenio fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión de Control Político, se advierte que el Decreto Supremo 002-2021-RE fue suscrito por el presidente de la República y refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

4.2. Aplicación del control material

El Tratado Internacional Ejecutivo 262 motivó la elaboración del Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, signado como Informe (DGT) 003-2021, fechado el 27 de enero de 2021.

Como se ha señalado el Convenio de Financiación se encuentra comprendido dentro del "Convenio Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República del Perú en virtud del reglamento ALA", suscrito el 5 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, aprobado por el Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa 29024 del 19 de mayo de 2007, y ratificado por el presidente de la República mediante Decreto Supremo 033-2007-RE del 30 de mayo de 2007.

El Convenio de Financiación tiene por finalidad que la Unión Europea brinde una contribución financiera a favor del Perú, en su calidad de socio, para la ejecución del Programa "Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia",

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

con el objeto de reducir la legitimación y exacerbación de la violencia contra las mujeres, entre otros.

El Programa tiene un costo total de 6 750 000 EUR (seis millones setecientos cincuenta mil euros), el cual cuenta con un aporte de 5 000 000 EUR (cinco millones de euros) de la Unión Europea. Por su parte, la Unión Europea suscribirá acuerdos de delegación con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y con Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, por medio de los cuales se recibirán aportes adicionales por un monto de 1 750 000 EUR (un millón setecientos cincuenta mil euros). Se precisa que el socio (Perú) no cofinanciará el Programa.

De la revisión del informe de perfeccionamiento en comentario se desprende que el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767 para el Proyecto "Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia" tiene la naturaleza jurídica de tratado, pues cumple con los elementos de la definición de *tratado* del artículo 2 numeral 1 literal a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, al tratarse de un acuerdo internacional celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional y que crea y regula derechos y obligaciones entre los mismos, siendo, esta forma de celebración de tratados, reconocida por el derecho internacional.

De otro lado, la Dirección General de Tratados resalta la importancia de la caracterización como *tratado* que se le da al Acuerdo por Intercambio de Notas, pues alega que solo los tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

Como se desprende del informe leído, el Acuerdo por Intercambio de Notas cumple con todos los requisitos formales estipulados por el derecho internacional para ser

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

considerado un tratado. Esto incluye haber sido negociado entre sujetos de derecho internacional, generar derechos y obligaciones legales, y estar en consonancia con el derecho internacional, conforme a lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹³.

Como ya se ha expresado en anteriores informes de este órgano parlamentario, un tratado internacional ejecutivo puede ser ratificado por el presidente de la República, mediante decreto supremo, sin la necesidad de obtener la aprobación del Congreso de la República, siempre que no verse sobre temas de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, u obligaciones financieras del Estado. Además, no requerirá la aprobación previa del Congreso si no tiene por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requerir de medidas legislativas para su implementación.

A efectos de sustentar su informe la Dirección General de Tratados consideró las opiniones técnicas emitidas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Poder Judicial y el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Cooperación Internacional, todas favorables.

En sus opiniones los sectores consultados señalan que el Convenio de Financiación se encuentra alineado a las políticas y prioridades nacionales. Además, precisan que, como país, constituye prioridad el que se consolide una justicia especializada en sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres,

¹³ Artículo 2. Términos empleados:

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

estableciéndose acciones específicas y reforzando la actuación del Estado peruano. Un hecho de relevancia que remarcan es que las medidas de confinamiento obligatorio dadas durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19 habrían provocado un aumento del número de casos de violencia contra la mujer, situación que obliga a generar medidas específicas para dar atención y protección eficaz a las víctimas.

El Informe (DGT) 003-2021 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, luego del estudio y análisis de las disposiciones del acuerdo administrativo, así como de las opiniones técnicas recibidas, considera que el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767, relativo a asuntos de cooperación internacional no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Carta Magna, incluso, precisa, que la contribución de la Unión Europea no implica un incremento en la contrapartida nacional, en consecuencia no entraña ninguna obligación financiera del Perú, ni tampoco requiere la modificación, derogación ni emisión de normas con rango de ley para su implementación o ejecución, y concluye que la vía que corresponde para su perfeccionamiento interno es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, dando cuenta al Congreso de la República; así como, por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, normas que facultan al presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decretos supremos sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República.

A partir de lo señalado a lo largo del presente instrumento procesal parlamentario y del análisis del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo 262, esta Subcomisión coincide con la conclusión de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y concluye que el Tratado Internacional

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 262 "CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-
ALA/2020/041-767 PARA EL PROYECTO 'VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA
PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA'"**

Ejecutivo 262 no regula una materia que le competa aprobar al Parlamento Nacional.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 262, "Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767 para el Proyecto 'Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia'", concluye en que dicha norma **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como tratado internacional ejecutivo, y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 13 de marzo de 2024.